



**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLE
DE GASOLINA PARA USO DE LA FLOTILLA VEHICULAR DE LA
INSTITUCIÓN.**

Ficha técnica:

Proceso de Excepción de Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0005**.

Contrato de Suministro de Bienes Núm. **MIVHED/CB/BS/PEEN/007/2022**.

Proveedor del Estado Adjudicatario: **ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION**.

Registro de Proveedor del Estado (RPE): **236**.

Monto del Contrato: **RD\$20,000,000.00**.

Vigencia Contractual: **TRES (3) MESES**.

Fecha de Suscripción: **siete (07) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022)**



Tabla de Contenido

Núm. de página

I. DATOS GENERALES DE LAS PARTES:.....	1
II. PREÁMBULO LEGAL.....	1
ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES	4
ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO....	6
ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO	6
ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES GENERALES DE EL/LA PROVEEDOR (A)	6
ARTÍCULO QUINTO: PAGO DE IMPUESTOS.....;Error! Marcador no definido.	
ARTÍCULO SEXTO: MONTO DEL CONTRATO.....	7
ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINOS DE PAGO	7
ARTÍCULO OCTAVO: DURACIÓN DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA CONTRACTUAL.	7
ARTÍCULO NOVENO: ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES.....	7
ARTÍCULO DÉCIMO: DECLARACION DE EL/LA PROVEEDOR (A)	7
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FIANZAS Y SEGUROS	8
ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: RESCISIÓN CONTRACTUAL	8
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NULIDADES DEL CONTRATO.....	8
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTRANSFERIBILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO	8
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUERZA MAYOR O RIESGOS EXCEPTUADOS.....	8
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO.....	8
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ACUERDO INTEGRAL.....	9
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ARREGLO DE CONFLICTOS.....	9
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: GASTOS LEGALES DEL CONTRATO	9
ARTÍCULO VIGÉSIMO: PRÁCTICAS CORRUPTAS Y SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS	9
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DOMICILIO Y DISPOSICIONES GENERALES	10
FIRMA DE LAS PARTES Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL.....	10
NOTARIO PÚBLICO	10





**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA USO DE LA FLOTILLA
VEHICULAR DEL MINISTERIO PARA EL OPERATIVO DE INTERVENCIÓN DE VIVIENDAS
AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA.**

*Proceso de Excepción de Emergencia Nacional Núm. MIVHED-MAE-PEEN-2022-0005
Contrato de Suministro de Bienes núm. MIVHED/CB/BS/PEEN/007/2022*

I. DATOS GENERALES DE LAS PARTES:

Entre, de una parte, **El Estado Dominicano**, debidamente representado por el **Ministerio De La Vivienda, Hábitat Y Edificaciones**, en lo adelante el **MIVHED**, organismo de derecho público creado mediante la Ley núm. 160-21, de fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), Registro Nacional de Contribuyente núm. 401007428, con su domicilio oficial principal ubicado en la calle Moisés García, esquina calle Doctor Báez, Edificio MIVHED 1, sector Gazebo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien de conformidad con el artículo 8 de la citada Ley, se encuentra representado legalmente por el señor **Carlos Alberto Bonilla**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1273221-9, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, en su condición de Ministro, designado mediante el Decreto núm. 497-21, promulgado en fecha once (11) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), quien actúa en virtud de las disposiciones del artículo 28 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de Administración Pública, debidamente juramentado de conformidad con la Constitución de la República y a la Ley y, según las disposiciones contenidas en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley núm. 160-21, también ostentan la representación legal de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en calidad de continuador jurídico de ambas instituciones; quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **EL MIVHED**, o por su nombre completo indistintamente; y, de otra parte, el/la Proveedor(a) del Estado **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. **1-0100817-2**, Registro de Proveedor del Estado (RPE) Núm. **236**, sociedad legalmente constituida de acuerdo con las leyes de las Islas Caimán, con su domicilio social principal ubicado en la calle Francisco Prats Ramírez No. 412, ensanche Quisqueya, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el Sr . **VITTORIO FERRARA INTERLANDI**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral Núm. **001-1618567-9**; domiciliado en la calle Girl Scout No. 7, Edificio Arpel 2, piso 8. Apto. 8-B, sector Naco, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en virtud del Poder Especial Para Licitaciones Públicas de fecha veintitrés (23) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), número de teléfono: **809-565-7756. Ext. 246** y correos electrónicos: **laura.ferreras@isladom.com.do** / **sally.vargas@isladom.com.do**, quien en lo que sigue del presente acto y para todos los fines y consecuencias legales del mismo se denominará **EL/LA PROVEEDOR (A)**:

II. PREÁMBULO LEGAL

POR CUANTO (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana se instituyen los principios rectores de la Administración Pública, siendo estos principios consustanciales al Estado social y democrático de Derecho, por lo que el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) garantiza su observancia y cumplimiento; se cita: “*La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado*”. Termina la cita.

POR CUANTO (2): Que la Constitución dominicana asume dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el artículo 147 constitucional establece que: “*Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)*”. Termina la cita.

POR CUANTO (3): Que en fecha primero (1ro.) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), el Poder Ejecutivo dispuso la promulgación de la ley núm. 160-21, que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), organismo de derecho público facultado para establecer las políticas, principios, programas, planificación, estrategias e instrumentos en materia de vivienda, hábitat, asentamientos humanos dignos, la construcción de edificaciones del Estado dominicano, así como los equipamientos que resulten necesarios para el interés general de la Nación, según lo dispone el artículo 1ro. de la citada ley.

POR CUANTO (4): Que al amparo de las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 92 y 93 de la ley núm. 160-21, tanto la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) —organismo de derecho público— como el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) —entidad autónoma descentralizada—, fueron oficialmente suprimidas del Estado, transfiriéndose sus funciones, atribuciones y facultades legales hacia el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

POR CUANTO (5): Que el numeral 22 del artículo 3 de La ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha seis (6) del mes de agosto del año dos mil trece (2013), sobre el debido proceso administrativo que debe observar y cumplir el MIVHED, se dispone que las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y a las competencias establecidas en la Constitución y las leyes.

POR CUANTO (6): Que de conformidad al artículo 5 de la ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el nueve (9) del mes de agosto del año dos mil doce (2012), se dispone el objetivo principal de la Administración Pública para la concreción de los principios y las reglas constitucionales, se cita: “*La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. Es tarea fundamental de todo integrante de la organización administrativa participar de las funciones esenciales del Estado destinadas a procurar el desarrollo humano pleno a fin de que la calidad de vida de toda persona corresponda a los supuestos que exige su dignidad de ser humano*”. Termina la cita.

POR CUANTO (7): Que la indicada ley Orgánica de Administración Pública concretiza el principio constitucional de juridicidad, al disponer el numeral 2 de su artículo 12 —el cual ha sido observado y garantizado por El MIVHED—; se cita: “*La Administración Pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujetan a lo dispuesto por la Constitución, las leyes y los reglamentos dictados formal y previamente conforme al derecho*”. Termina la cita

POR CUANTO (8): La indicada ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre compras y contrataciones de Bienes, Obras y Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el decreto núm. 543-12, constituyen los diferentes procesos de selección para las contrataciones públicas, sus modalidades, los procedimientos y los plazos normativos.

POR CUANTO (9): Que el Artículo 28 de la ley No. 340-06 y sus modificaciones, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones, establece que, se cita: “*El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley*”. Termina la cita.

POR CUANTO (10): Que mediante Oficio No. DA/1149/2022, de fecha veintiseis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), suscrito por la Directora Administrativa del MIVHED, fue solicitado a Dirección de Compras y Contrataciones de la institución, la adquisición de los tickets de combustible de gasolina para uso de la flotilla vehicular del Ministerio, para el operativo de intervención de viviendas de toda la región este del país, a raíz del paso del huracán Fiona, de acuerdo con las especificaciones descritas en la ficha técnica anexada a la referida solicitud, en la misma fecha.

POR CUANTO (11): Que en virtud a las disposiciones contenidas en el artículo 3, numeral 2 del Decreto núm. 543-12, que dispone el Reglamento de aplicación de la Ley núm. 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, dispone que: “*serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: (...) Numeral 2.- Situación de emergencia nacional. Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e*

"inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional".

POR CUANTO (12): Que, de igual forma, en su artículo 4, numerales 1y 8, el Decreto núm. 543-12, citado ut supra, prescribe que en los casos de seguridad y emergencia nacional se iniciaran con la declaratoria mediante decreto del poder ejecutivo y que caso que ejecute un procedimiento de emergencia, el mismo deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto

POR CUANTO (13): Que las disposiciones normativas contenidas en el numeral 8 del artículo 4 del referido Reglamento núm. 543-12, establecen el procedimiento específico que deben agotar los órganos y entidades públicas en los casos que, mediante decreto indicará la causa de la emergencia y la región del país afectada, si corresponde. Igualmente, el tiempo de duración de la emergencia y las instituciones que se liberan de los procedimientos de selección establecidos en la ley; procedimiento este que fue satisfactoriamente cumplido por este Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), asumiendo el procedimiento que se transcribe a continuación, se cita: (...) 8) *Procedimiento de emergencia: Deberá estar fundamentado en razones objetivas e inaplazables, que garanticen la oportunidad de las mismas debido a su carácter de emergencia. En todos los casos, las compras y contrataciones de emergencia deben estar autorizadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto.* a) *El decreto indicará la causa de la emergencia y la región del país afectada, si corresponde. Igualmente, el tiempo de duración de la emergencia y las instituciones que se liberan de los procedimientos de selección establecidos en la ley.* b) *La Entidad Contratante una vez emitido el decreto que declara la situación de emergencia, deberá publicar en la página de inicio o en el menú principal del portal Web del Órgano Rector y del portal institucional, los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de emergencia.* c) *Toda persona natural o jurídica que cumpla con los requerimientos establecidos para la compra o contratación y con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento, tendrá derecho a presentar su oferta, la cual deberá ser evaluada a los fines de la adjudicación, debiendo prevalecer los criterios de calidad y mejor precio ofertado".*

POR CUANTO (14): Que el pasado diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la República Dominicana fue impactada por el huracán Fiona, afectando significativamente las provincias de La Romana, La Altagracia, El Seibo, Samaná, Hato Mayor, María Trinidad Sanchez, Duarte y Monte Plata.

POR CUANTO (15): Que, debido a los daños causados en las indicadas provincias, el Presidente de la República, Luis Abinader, mediante decreto No. 537-22 declaró de emergencia las compras y contrataciones de bienes y servicios para ser utilizados en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de las obras como consecuencia de los danos por los torrenciales aguaceros provocados por el huracán Fiona en las indicadas provincias, quedando autorizado para tales fines el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

POR CUANTO (16): Que, según lo dispuesto en el artículo 4, numeral del Reglamento 543-12, para la ejecución de los procesos de emergencia y seguridad nacional, no es necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso.

POR CUANTO (17): Que mediante la Resolución Núm. MIVHED/CCC/2022/157, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), en cumplimiento a las disposiciones de la ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Estado, modificada por la ley Núm. 449-06, así como por su reglamento de aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12 y las diversas normas de procedimientos, políticas y reglamentos de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Decreto No. 537-22, de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), y la circular No.DGCP44-PNP-2022-0005, de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones dio inicio al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. MIVHED-MAE-PEEN-2022-0005.

POR CUANTO (18): A que el día veintinueve (29) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), se hizo la publicación llamada a participar en el proceso de selección bajo la modalidad de Excepción por Emergencia Nacional Núm. MIVHED-MAE-PEEN-2022-0005, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLE PARA EL USO DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL MINISTERIO PARA EL OPERATIVO DE INTERVENCIÓN DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA", las cuales fueron efectuadas a través de dos (2) periódicos de amplia circulación nacional.

POR CUANTO (19): Que hasta el día treinta (30) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), fue establecido el periodo para que todos los interesados pudieran realizar consultas al procedimiento en general, incluyendo el Pliego de Condiciones Específicas, los Términos de Referencias, las Fichas Técnicas y toda la documentación técnica, financiera y legal requerida; y oportunamente someter sus Propuestas Técnicas

("Sobres A") y sus Propuestas Económicas ("Sobres B"), concernientes a la procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0005**.

POR CUANTO (20): Que en fecha tres (3) del mes octubre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción de Propuestas Técnicas y Económicas "Sobre A" y "Sobre B", respectivamente, en el auditorio del Edificio I del MIVHED, hasta las cuatro horas de la tarde (04:00 p.m.), en presencia de Notario Público.

POR CUANTO (21): Que el día tres (03) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), conforme al Cronograma de Actividades establecido en el Pliego de Condiciones Específicas, se procedió a la apertura y lectura de las Propuestas Técnicas ("Sobres A") y de las Propuestas Económicas ("Sobres B"), de los Oferentes/Proponentes que habían depositado sus propuestas dentro del plazo establecido al efecto, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de **EL MIVHED** y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (22): Que en fecha cuatro (4) de octubre fue emitido en Informe Preliminar de Evaluación de Ofertas Técnicas ("Sobres A"), referente al procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. **MIVHED-MAE-PEEN-2022-0005**.

POR CUANTO (23): Que en fecha cuatro (4) de octubre del año dos mil veintidós (22), mediante oficio DCC/DL/2022-0311, fue emitida la notificación de subsanación, según el cronograma de actividades establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas del referido proceso.

POR CUANTO (24): Que en fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), fue emitido el Informe Final de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A) y Ofertas Económicas (Sobre B), del proceso de referencia.

POR CUANTO (25): A que en fecha seis (06) de octubre del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), emitió la Resolución núm. **MIVHED/CCC/2022/165**, contentiva de la decisión sobre el Informe Final de (Sobres A y B) y Adjudica el referido proceso al proveedor del Estado **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**.

POR CUANTO (26): A que en fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio Núm. **DCC/DL/NA/2022-0043**, emitido por el Departamento de Licitaciones de la Dirección de Compras y Contrataciones del MIVHED, se procedió a la notificación del resultado de la adjudicación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO (27): Que, conforme lo establecido en el oficio citado anteriormente y para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, a los oferentes / proponentes que resultaron adjudicados en el proceso de referencia, le fue notificado que deben constituir una Garantía Bancaria o Póliza de Seguros de Fiel Cumplimiento del Contrato, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la adjudicación, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado, y en caso de ser MIPYMES por un uno por ciento (1%) del valor de la adjudicación, a favor del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED), en su calidad de entidad contratante y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en los del literales, b) y d) del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR TANTO: En el entendido de que el contenido de este preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**; en actuación libre y voluntaria, así como, amparados en los preceptos que en la especie señala la ley, y de la mejor buena fe: han decidido y pactado lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES

- 1.1. **Adjudicatario:** Oferente/Proponente a quien se le adjudica el contrato.
- 1.2. **Agentes Autorizados:** personas naturales designadas como tales por los Oferentes/Proponentes a los fines de realizar en nombre de ellos determinados trámites en el proceso.
- 1.3. **Autoridad:** Significa cualquier nación o gobierno, nacional, regional, provincial, municipal u otra subdivisión política y los ministerios, agencias, entes reguladores, organismos y/o entidades similares de cualquiera de las anteriores, respecto de la República Dominicana.
- 1.4. **Bienes:** Los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre y cuando el valor de los servicios no exceda el de los propios bienes, que El Oferente/Proponente está obligado a suministrar a la Entidad Contratante, según las exigencias del Pliego de Condiciones Específica.
- 1.5. **Caso Fortuito:** Acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

- 1.6. **Categoría de Lotes:** Se refiere al rango, según las provincias agrupadas en regiones del país, dentro del cual el proponente podrá hacer su propuesta de desarrollo
- 1.7. **Consorcio:** Uniones temporales de empresas que sin constituir una nueva persona jurídica se organizan para participar en un procedimiento de contratación.
- 1.8. **Contrato:** Documento suscrito entre la institución y el adjudicatario elaborado de conformidad con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas y en la Ley, y por medio del cual las partes se obligan hacia a dar, hacer o no hacer una determinada cosa.
- 1.9. **Contratista:** Oferente/Proponente que habiendo participado en el proceso de Licitación Pública Nacional resulta adjudicatario del contrato de acuerdo con el Pliego de Condiciones Específicas y con quien se haya celebrado el contrato.
- 1.10. **Día:** Significa días calendarios.
- 1.11. **Días Hábiles:** Significa días sin contar los sábados, domingos ni días feriados.
- 1.12. **Entidad Contratante:** El organismo, órgano o dependencia del sector público, del ámbito de aplicación de la Ley No. 340-06, que ha llevado a cabo un proceso contractual y celebra un contrato.
- 1.13. **Entidad Bancaria Aceptable:** Significa una de las siguientes instituciones: a) Un Banco con domicilio en el extranjero que esté calificado grado de inversión por alguna agencia calificadora de riesgo crediticio internacionalmente reconocida como Fitch Ratings, Standard & Poor's o Moody's; o b) Un Banco Múltiple en la República Dominicana, que tenga un estatus de operación normal, acorde con lo registrado en el Website de la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana (<http://www.sb.gob.do>).
- 1.14. **Estado:** Estado Dominicano.
- 1.15. **Fichas Técnicas:** Documentos contentivos de las Especificaciones Técnicas requeridas por la Entidad Contratante.
- 1.16. **Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escapen al control del **MIVHED**, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.
- 1.17. **Las Partes:** Se referirá de manera conjunta, tanto a **El MIVHED**, como al Contratista.
- 1.18. **Líder del Consorcio:** Persona natural o jurídica del Consorcio que ha sido designada como tal.
- 1.19. **Máxima Autoridad Ejecutiva:** El titular o el representante legal del **MIVHED** o quien tenga la autorización para celebrar Contrato.
- 1.20. **Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED):** Órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado para establecer las políticas, programas, y diseño de estrategias e instrumentos en materia de construcción de vivienda, hábitat, asentamientos humanos, construcción y reconstrucción de edificaciones del Estado y los equipamientos y obras conexas, así como fomentar las asociaciones público privadas o derivadas del fideicomiso en materia de vivienda en el territorio nacional.
- 1.21. **Monto Contratado:** Significa el monto del contrato ajustado al efecto, por las adiciones o deducciones, la cual será debidamente proporcional a los servicios prestados.
- 1.22. **Pliego de Condiciones Específicas:** Documento que contiene todas las condiciones por las que habrán de regirse las partes en la Licitación Pública Nacional correspondiente.
- 1.23. **Proveedor:** Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública Nacional resulta adjudicatario del Contrato y suministra productos de acuerdo con las bases administrativas.
- 1.24. **Representante Legal:** Persona física o natural acreditada como tal por el Oferente/ Proponente.
- 1.25. **Resolución de la Adjudicación:** Acto Administrativo mediante el cual el Comité de Compras y Contrataciones de La Entidad Contratante procede a la adjudicación al o los oferentes del o los Contratos objeto del procedimiento de Licitación Pública Nacional.

- 1.26. **Situación de Emergencia Nacional:** Son circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional.
- 1.27. **Suministro:** Las entregas de las cantidades adjudicadas al oferente conforme al cronograma de entrega de cantidades Adjudicadas.
- 1.28. **Tiempo de contratación:** Es el plazo del contrato que empezará a contar a partir del día de la firma del presente acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidire con un día festivo, el plazo excluirá al final del día laborable siguiente al último día de plazo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS TÉCNICOS Y LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO

- 2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato de suministro de bienes y El/La Proveedor (a) reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:
- Cuatro (4) ejemplares en original del presente contrato.
 - Las especificaciones técnicas y todos los documentos de carácter técnico requeridos para el presente contrato de suministro de bienes a través del Pliego de Condiciones Específicas.
 - Documentos legales en original que conforman el proceso del procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional Núm. MIVHED-MAE-PEEN-2022-0001.
 - Original de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a la ley.
 - Propuesta técnica y económica ofertada por El/La Proveedor (a).

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO

- 3.1 **OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto la adquisición de tickets de combustible de combustible para el uso de la flotilla vehicular del Ministerio para el operativo de intervención de viviendas afectadas por el huracán Fiona, de acuerdo con las condiciones fijadas en el Pliego de Condiciones Específicas donde El/La Proveedor (a), se obliga y compromete a ejecutar, con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con las especificaciones técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente contrato, el suministro de los bienes que se describe a continuación:

ADQUISICIÓN DE TICKETS DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA PARA USO DE LA FLOTILLA VEHICULAR DEL MINISTERIO PARA EL OPERATIVO DE INTERVENCION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR EL HURACAN FIONA.

- 3.2 **DESCRIPCIONES DE LOS BIENES.** Los tickets de combustible deberán tener las siguientes características y/o especificaciones:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	TOTAL
3,500	RD\$2,000.00	RD\$7,000,000.00
8,000	RD\$1,000.00	RD\$8,000,000.00
10,000	RD\$500.00	RD\$5,000,000.00
CANTIDAD TOTAL		RD\$20,000,000.00

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES GENERALES DE EL/LA PROVEEDOR (A)

- 4.1 El Proveedor está obligado a reponer los tickets deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la Entidad Contratante.
- 4.2 Si se estimase que los citados Bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la Entidad Contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- 4.3 El Proveedor es el único responsable ante Entidad Contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específico. El Proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la Entidad Contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.
- 4.5 Cualquier deficiencia o error que se constatará, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente y abstenerse de realizar el suministro o entrega, salvo que el funcionario competente, le ordene la ejecución del objeto del contrato. En este último caso, el Proveedor (a) quedará exento de responsabilidad, salvo

cuando los vicios advertidos puedan llegar a comprometer el funcionamiento total o parcial del o los bienes. La falta de notificación a la administración sin orden escrita de ésta hará responsable al Contratista.

- 4.6 El suministro de Bienes por parte del Proveedor, deberá cumplir los requisitos de las Normas y Especificaciones Generales objeto de la adjudicación, establecidas por los respectivos ministerios u otras entidades del Estado Dominicano. En caso de no contarse con especificaciones técnicas dominicanas se usarán normas internacionales reconocidas. En los casos que estas últimas normas superen en exigencia las respectivas dominicanas se usarán las internacionales reconocidas siempre que ello vaya en beneficio del interés público.

ARTÍCULO QUINTO: MONTO DEL CONTRATO

- 5.1 Las partes convienen que el monto total a pagar por El MIVHED a El/La Proveedor, es la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000,000.00)**, moneda de curso legal nacional, como compensación única y total de acuerdo con los términos, condiciones y disposiciones de este contrato, que corresponden al (100%) por ciento de lo contratado, esto incluye un doce (12%) de descuento.

ARTÍCULO SEXTO: TÉRMINOS DE PAGO

- 6.1 Una vez facturado el suministro de los tickets y posterior a la recepción satisfactoria de los tickets, conforme al plan establecido, la Entidad Contratante procederá a como consta en el Pliego de Condiciones Específicas del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Núm. **MIVHED-CCC-LPN-2022-0005**.
- 6.2 El proveedor no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DURACIÓN DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA CONTRACTUAL.

- 7.1 **DURACIÓN DE SUMINISTRO.** La Convocatoria al Procedimiento de Excepción por Emergencia Nacional se hace sobre la base de un suministro de entrega con disponibilidad inmediata. Las entregas se harán de manera total o parcial a requerimiento de la institución.
- 7.2 **PROGRAMA DE SUMINISTRO.** Los pedidos se librarán en el lugar designado por la entidad contratante dentro del ámbito territorial de la República Dominicana y conforme al plan de entrega establecido.
- 7.3 **VIGENCIA DEL CONTRATO ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** El presente contrato de suministro de bienes tiene una vigencia de **TRES (3) MESES**, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, específicamente en fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

ARTÍCULO OCTAVO: ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES

- 8.1 **Plan de Entrega.** El plazo para la entrega de los tickets se hace sobre la base de un suministro de entrega con disponibilidad inmediata. Las entregas se harán de manera total o parcial a requerimiento de la Entidad Contratante.
- 8.2 **Modificación del Plan de Entrega.** La Entidad Contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el Plan de Entrega de los tickets adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución. Si el proveedor no suple los tickets en el plazo requerido, se entenderá, que el mismo renuncia a su adjudicación y se procederá a declarar como adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, la Entidad Contratante procederá a ejecutar la Garantía Bancaria de Fiel Cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

ARTÍCULO NOVENO: DECLARACION DE EL/LA PROVEEDOR (A)

- 9.1 El/La Proveedor (a) reconoce y declara, bajo la fe del juramento, so pena de perjurio, que se acoge a los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, así como a las regulaciones contendías en la ley No. 340-06 sobre Compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la ley No. 449-06, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto No. 543-12, así como al Pliego de Condiciones Específicas, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas que son de su entero conocimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO: FIANZAS Y SEGUROS

- 10.1 **FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El/La Proveedor (a), en cumplimiento a la ley No. 340-06, sobre contrataciones de bienes, obras, servicios y concesiones, modificada por la ley No. 449-06, así como por su reglamento de aplicación No. 512-12: deberá presentar una Garantía Bancaria o póliza de seguro de Fiel Cumplimiento de contrato sobre la base del cuatro por ciento (4%) del monto total contratado, para poder proceder con su registro ante la Contraloría General de la República; salvo que se trate de una Micro, Pequeña y/o Mediana Empresa, debidamente registrada y certificada por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES; en cuyo caso, las mismas será por un valor del uno por ciento (1%) del monto total contratado.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RESCISIÓN CONTRACTUAL

- 11.1 El MIVHED podrá dejar sin efecto de pleno derecho el presente contrato, finiquitándolo sin responsabilidad alguna para la institución, ni para su representante, por las siguientes razones:
- No está ejecutando el objeto del presente Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales;
 - Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de El MIVHED;
 - Si El/La Proveedor (a) cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
 - Si se le asigna un administrador judicial a El/La Proveedor (a) a causa de su insolvencia;
 - Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

- 11.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, que a juicio de El MIVHED sean violadas por El/La Proveedor (a).

PÁRRAFO I: En tal caso, El MIVHED, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, ni para su representante, podrá rescindir este contrato y procederá a evaluar los posibles daños y perjuicios a fin de, por todos los medios judiciales y extrajudiciales, exigir a El/La Proveedor (a) ser resarcida por dichos daños y perjuicios, bajo las más amplias reservas de derechos y acciones judiciales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NULIDADES DEL CONTRATO

- 12.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la ley 340-06 y sus modificaciones, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer El MIVHED.
- 12.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco de este, será causa de nulidad del presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INTRANSFERIBILIDAD DEL PRESENTE CONTRATO

- 13.1 El/La Proveedor (a) deberá abstenerse de ceder el presente Contrato o parte de este, sin previo consentimiento y aprobación por escrito de El MIVHED, so pena de rescisión contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUERZA MAYOR O RIESGOS EXCEPTUADOS

- 14.1 En caso de que ocurriera cualquier circunstancia imprevista independiente de las obligaciones contractuales, como son las causas de fuerzas mayor o riesgos exceptuados que demoren los trabajos a ejecutarse, las obligaciones de El/La Proveedor (a) y la fecha de terminación de dicha obligación será pospuesta hasta tanto duren los efectos de esta fuerza mayor o riesgos exceptuados.
- 14.2 Inmediatamente después de la fecha de entrega en un periodo de tiempo razonable y luego de la fecha de terminación de dicho evento de Fuerza mayor o Riesgos Exceptuados, El/La Proveedor (a), sin tardanza, notificará a El MIVHED, acerca de dichas circunstancias y sus probables efectos sobre el tiempo de ejecución programado. Ambas partes desplegarán esfuerzos comunes para reducir, al mínimo posible la paralización de los Trabajos de Supervisión y con mitigar los posibles efectos de cualquier tardanza ocasionada por cualquier evento de Fuerza Mayor o Riesgos Exceptuados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO

- 15.1 **SOBRE EL EQUILIBRIO ECONÓMICO.** Las Partes acuerdan que si en cualquier momento durante la ejecución de este Contrato se producen cambios en las leyes nacionales relativos y/o relacionados con la moneda nacional que impliquen variaciones substanciales en los costos o en los gastos a incurrir por El/La Proveedor (a) durante la ejecución del presente contrato, el Precio podría variar, según determinación y aprobación previa de El MIVHED, en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional u otros factores que las ocasionen.

- 15.2 Tanto El MIVHED como El/La Proveedor (a) tendrán derecho a proponer la evaluación de los ajustes de las condiciones contractuales cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, con relación a las condiciones existentes al momento de la presentación de su propuesta económica para garantizar devolver el equilibrio económico del Contrato, previo informe técnico y financiero de aprobación emitido por El MIVHED.
- 15.3 Al decidir sobre una posible indexación del precio, sea este hacia la baja o hacia la alza, y devolver el equilibrio económico del Contrato, El MIVHED podrá elegir, en primer lugar, basarse en el IPC, y de forma complementaria, podrá considerar otros indicadores que emanen de fuentes oficiales del Estado Dominicano, con la finalidad específica de determinar un criterio objetivo que refleje adecuadamente las variaciones que pudieran experimentar los precios y los costos de la construcción aplicables al Proyecto..
- 15.4 Las disposiciones regulatorias que rigen el equilibrio económico referido anteriormente están contenidas en el Decreto-Reglamento núm. 637-21, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha doce (12) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021). Este Decreto reglamento a aplicabilidad o no del equilibrio económico del contrato y dispone el procedimiento que deberá llevarse a cabo en caso de que aplique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACUERDO INTEGRAL

- 16.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre Las Partes; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ARREGLO DE CONFLICTOS

- 17.1 **ARREGLO DE CONFLICTOS. LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

- 17.2 **SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y LA CLÁUSULA ARBITRAL: LAS PARTES** acuerdan que, en caso de conflictos surgidos a partir de la ejecución del presente contrato, las mismas deberán agotar una etapa de conciliación previo a dar curso a cualquier reclamación, en cuyo caso, cualquier conflicto surgido entre **LAS PARTES** sobre cualquier elemento de este contrato —incluyendo su existencia, alcance, ejecución, e interpretación—, será de la competencia exclusiva del tribunal arbitral que designe el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

PÁRRAFO I: Como consecuencia de la presente cláusula arbitral convenida, **LAS PARTES** declaran y asumen, libre y voluntariamente, que renuncian irrevocablemente a dirimir cualquier conflicto relativo a este contrato por la vía judicial ordinaria.

PÁRRAFO II: De manera enunciativa y no limitativa, **LAS PARTES** reconocen, aceptan y se sujetan a las reglas que se especifican a continuación:

- a) El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.
- b) El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.
- c) Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.
- d) EL/LA PROVEEDOR (A) realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GASTOS LEGALES DEL CONTRATO

- 18.1 Los gastos legales de la notarización del contrato de suministro de bienes serán determinados por las tarifas establecidas en la ley Núm. 140-15 del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios, G. O. No. 10809 del 12 de agosto de 2015; siendo gestionado por la única gestión de El MIVHED y quedando dichos gastos a cargo y por cuenta exclusiva de El/La Proveedor (a).

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: PRÁCTICAS CORRUPTAS Y SOBRE EL LAVADO DE ACTIVOS

- 19.1 El/La Proveedor (a), sus afiliados y representantes técnicos y legales, deberán cumplir irrestrictamente con toda la legislación local e internacional vigente sobre el antisoborno, anticorrupción, y contra la prevención del lavado de activos, específicamente los mandatos normativos establecidos en la Ley

155-17, contra Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo. EL PROVEEDOR (A) declara y garantiza que sus afiliados, directores ejecutivos, gerentes generales u ordinarios, ejecutivos, empleados y subcontratistas: (1) no deberán ofrecer, prometer, dar o recibir ningún pago financiero indebido o ilegal y/o alguna otra ventaja indebida hacia o de cualquier persona, servidor público, funcionario público, cliente o proveedor, con la intención de influenciarlo u obtener o retener una ventaja en la conducción de negocios. EL PROVEEDOR (A) acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata terminación de este contrato, haciendo reserva EL MIVHED de iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DOMICILIO Y DISPOSICIONES GENERALES

- 20.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, Las Partes hacen elección de domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativas al presente Contrato, a su ejecución y a su terminación.
- 20.2 **COMUNICACIONES:** Todo aviso, solicitud o comunicación que Las Partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario.

LAS PARTES HAN EXPRESADO SU TOTAL CONFORMIDAD CON EL PRESENTE ACTO,
CONVINIENDO QUE LOS ASPECTOS NO CONTEMPLADOS EN EL MISMO SEAN SUPLIDOS POR EL
DERECHO COMÚN, LOS USOS Y COSTUMBRES PARA TALES CASOS.

FIRMA DE LAS PARTES Y CERTIFICACIÓN NOTARIAL

HECHO, REDACTADO, IMPRESO Y FIRMADO en cuatro (04) originales de un mismo tenor y efecto como partes intervinientes; en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por El MIVHED:

CARLOS ALBERTO BONILLA

Ministro del Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).



Por El Proveedor:

VITTORIO FERRARA INTERLANDI

Representante de ISLA DOMINICANA DE PETROLEO CORPORATION



Santo Domingo, Rep. Dom.

Yo, Lic. Edgar M. Peguero Florencio, Abogado(a) Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matriculado(a) en el Colegio de Notarios de la República Dominicana con el número 7889; CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia de manera LIBRE Y VOLUNTARIA, por los señores CARLOS ALBERTO BONILLA y VITTORIO FERRARA INTERLANDI, cuyas generales constan en cabeza del presente acto y a quienes identifiqué con la presentación de sus cédulas de identidad y electoral, declarándome los firmantes, BAJO LA FE DEL JURAMENTO, que esas son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada, por lo que autorizan a que las mismas sean utilizadas como prueba de estar de acuerdo con el contenido del acto que antecede, el cual está escrito a máquina computadora de diez (10) páginas impresas en una de sus caras, de ocho punto cinco pulgadas (8.5") de ancho por catorce (14") pulgadas de largo. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

